

## **DIRECTRICES GENERALES EN MATERIA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN TERCERAS PARTES INTERMEDIARIAS (TPI's)**

### **1. DEFINICIÓN DE TPI's**

Terceras Partes Intermediarias (TPI's) es cualquier externo (persona natural o jurídica) utilizado por Banco de Occidente (Panamá), S.A., directa o indirectamente, para realizar una transacción de forma particular o periódica con el objetivo de vender los productos o servicios de Banco de Occidente (Panamá), S.A., o de comprar bienes y/o servicios para el Banco de Occidente (Panamá), S.A. Los intermediarios pueden definirse como organizaciones o personas independientes que actúan en representación de Banco de Occidente (Panamá), S.A. y en las que de Banco de Occidente (Panamá), S.A. tiene una influencia determinante, estos a menudo realizan actividades comerciales cotidianas, como obtener licencias, permisos u otras autorizaciones, y participan en el desarrollo del negocio.

### **2. OBJETIVOS**

#### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Dar a conocer a las Terceras partes Intermediarias (en adelante TPI's) de Banco de Occidente (Panamá) S.A., las directrices generales en materia de gestión y administración del riesgo de corrupción.

#### **2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Promover una cultura ética en el relacionamiento con terceros mediante directrices encaminadas a mitigar los riesgos de corrupción, en el proceso de selección, contratación y desarrollo de las actividades contratadas, bajo el principio de "Cero tolerancia".

Brindar directrices para prevenir, detectar, investigar y remediar oportunamente prácticas que, de no ser correctamente atendidas, podrían originar la materialización de eventos de corrupción en el relacionamiento entre Banco de Occidente (Panamá) S.A. y sus TPI's.

### **3. ALCANCE**

TPI's de Banco de Occidente (Panamá) S.A.

### **4. MARCO NORMATIVO**

Como marco de referencia normativo, Banco de Occidente (Panamá) S.A. por ser Filial de Banco de Occidente contempla dentro de sus directrices lo descrito en las siguientes leyes nacionales e internacionales:

- Ley 1778 de 2016
- Estándar Internacional ISO 37001 Sistema de Gestión Anti-Soborno.
- Código Penal Colombiano y Estatuto Anticorrupción Colombiano (Ley 1474 de 2011)
- Ley de Prácticas Corruptas del Exterior de 1977 o FCPA (por sus siglas en inglés)
- Ley Sarbanes-Oxley – SOX (por sus siglas en inglés)

## 5. DIRECTRICES

### 5.1. PAGOS DE FACILITACIÓN

Banco de Occidente (Panamá) S.A. no acepta dar o recibir pagos, bonos, honorarios, comisiones, anticipos, viáticos, cheques, tarjetas débito o cualquier otro documento que pueda ser convertible en dinero, con el propósito de agilizar procesos y trámites adelantados ante un tercero o en favor de un tercero, también conocidos como “Pagos de Facilitación”.

A continuación, se detallan las directrices generales en algunas transacciones especiales:

### 5.2. REGALOS E INVITACIONES (Colaborador Banco de Occidente (Panamá) S.A. entrega a TPI)

El otorgamiento de regalos e invitaciones por parte de un colaborador de Banco de Occidente (Panamá) S.A. a un TPI se registrará dentro de las siguientes directrices:

Se podrán ofrecer:

- Artículos promocionales o institucionales como sombrillas, gorras, lapiceros, calendarios, agendas.
- Artículos en fechas especiales como: Navidad, día de amor y amistad, día secretaria, día del niño, día de la mujer, entre otros, siempre y cuando no superen 0,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) acumulables al año al mismo beneficiario en un mismo año calendario.
- Invitaciones a eventos relacionados con el giro ordinario del negocio, tales como: desayunos, almuerzos, cenas, cocteles, talleres, seminarios, viajes y en general actividades para demostración de servicios o productos, así:
  - a. Seminarios, cursos y otros como eventos con fines académicos o de capacitación, siempre que sean eventos que no superen dos (2) días, los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por persona invitada.
  - b. Invitaciones para desayunos, almuerzos y cenas siempre que no supere los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), acumulables durante un año corriente al mismo beneficiario, siempre y cuando no supere cuatro (4) eventos en el mismo año.
  - c. Invitaciones y entradas a eventos de entretenimiento siempre que no supere dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), acumulables durante un año corriente al mismo beneficiario, siempre y cuando no supere cuatro (4) eventos en el mismo año.
  - d. Eventos de inauguración de obras realizadas por Grupo Aval o alguna de sus entidades subordinadas, en desarrollo de su objeto social (P. ej. Carreteras, hoteles, obras civiles, nuevas oficinas bancarias).

### 5.3. REGALOS E INVITACIONES (TPI entrega a un Colaborador de Banco de Occidente (Panamá, S.A.))

Los colaboradores del Banco de Occidente (Panamá) S.A. para la aceptación de regalos e invitaciones que reciba por parte de un TPI, se registrarán dentro de las siguientes directrices generales:

- En ninguna circunstancia, los regalos o invitaciones podrán consistir en dinero o cualquier otro equivalente al efectivo tales como bonos, cheques, tarjetas débito o crédito, valores y/o títulos valores.

- El regalo o invitación no podrá superar los dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), y no se reciban más de una vez en el mismo trimestre por parte del mismo tercero.
- En ninguna circunstancia, el recibimiento del regalo o atención puede tener la capacidad de influenciar de manera indebida o ilegal en la conducta del Colaborador y en su toma de decisiones.
- No sean otorgados durante o en los tres (3) meses siguientes a una negociación.

*\* Nota: para la aceptación de regalos e invitaciones aplican, mutatis mutandis, las mismas condiciones del numeral 5.2 literales a) al d)*

#### **5.4. OTRAS OPERACIONES ESPECIALES**

En caso de que el TPI considere realizar actividades tales como patrocinios, donaciones, contribuciones públicas y/o políticas a nombre de Banco de Occidente (Panamá) S.A. debe cumplir con las directrices específicas para cada una de estas operaciones especiales.

#### **6. CLÁUSULAS DE AUDITORÍA Y ANTISOBORNO**

Banco de Occidente (Panamá) S.A. se reserva el derecho de incluir en los contratos (o el documento que haga sus veces), cláusulas de auditoría que permitan la inspección del cumplimiento de estas directrices, así mismo incluir la cláusula antisoborno en donde las partes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones locales e internacionales anticorrupción.

El incumplimiento de las obligaciones descritas, constituirán causal de terminación inmediata del contrato, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

#### **7. LÍNEA ÉTICA BANCO DE OCCIDENTE (PANAMÁ) S.A.**

Banco de Occidente (Panamá) S.A. pone a disposición de sus TPI's y demás grupos de interés la LÍNEA ÉTICA BANCO DE OCCIDENTE (PANAMÁ) S.A., con el propósito de incentivar el reporte de posibles incumplimientos de las directrices descritas en el presente documento o cualquier otro comportamiento que vaya en contra de los estándares corporativos.

La LÍNEA ÉTICA BANCO DE OCCIDENTE (PANAMÁ) S.A. ha sido establecida bajo parámetros de seguridad que garantizan la confidencialidad de la información suministrada y protegen la identidad de quien suministra la información.

La línea ética dispuesta, se encuentra disponible a través de la página web [www.bancoccidente.com.pa](http://www.bancoccidente.com.pa) / Línea Ética.

#### **8. CERTIFICACIONES EVENTUALES**

Banco de Occidente (Panamá) S.A. podrá solicitar a los TPI's con los que establezca una relación contractual y/o comercial certificación de conocimiento y cumplimiento de las directrices generales contenidas en este documento cuando así lo requiera.